



Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 73-001-40-03-001-2020-00380-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : HSG ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, el Despacho entiende que lo que busca la entidad es que se habilite su intervención en litigio en razón de la adquisición parcial del crédito y en esa medida la figura aplicable corresponde a la sucesión procesal.

En los anteriores términos, se le tendrá como litisconsorte facultativo al no existir autorización expresa del deudor.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, como litisconsorte facultativo, en los términos del inciso 3 del artículo 68 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez